

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION  
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, regula el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-**

Será objeto de este precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**Artículo 3º.-**

Estará fundamentado este precio público por la prestación del servicio realizado por el Ayuntamiento o Empresa adjudicataria a que se refiere el artículo anterior.

**II.- OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 4º.-**

1.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Los beneficiarios del Servicio.

b) Sus representantes legales.

c) El cónyuge, ascendiente, descendientes o hermanos de los beneficiarios que tengan obligación legal de alimentos conforme al artículo 144 del Código Civil.

2.- La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

### III.- BASE Y TARIFA

#### Artículo 5º.-

1.- Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base el tiempo de prestación del servicio.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA UNICA: 8,02 euros por hora de servicio.

#### Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-

A efectos de aplicación de los precios públicos, para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, los usuarios de los mismos se clasificarán en NUEVE grupos:

GRUPO 1.- Exentos de pago.- Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual sea inferior a un 100% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

GRUPO 2.- Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual esté comprendida entre el 101% y el 125% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 10% del precio.

GRUPO 3.- Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual esté comprendida entre el 126% y el 150% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 20% del precio.

GRUPO 4.- Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual esté comprendida entre el 151% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 30% del precio.

GRUPO 5.- Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual esté comprendida entre el 176% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 40% del precio.

GRUPO 6.- Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual esté comprendida entre el 201% y el 250% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 50% del precio.

GRUPO 7.- Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual esté comprendida entre el

251% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 75% del precio.

GRUPO 8.- Abonarán el 100% del coste total del Servicio los usuarios cuya renta personal anual sea superior al 301% del Salario Mínimo Interprofesional.

GRUPO 9.- Sin riesgo social y sin financiación pública. Aportarán el coste total del servicio, además de los gastos de gestión y coordinación del mismo (exclusivo para este grupo).

Se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

#### **IV.- NORMAS DE GESTION**

##### **Artículo 7º.-**

La liquidación se llevará a cabo por el Servicio de Gestión de Ingresos, en base a los datos que reciba mensualmente desde el Servicio de Asuntos Sociales.

##### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., conforme a lo establecido en los artículos 70 y 65 LBRL, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

**Artículo Adicional.-**

El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2004 y elevándose a definitivo al no ser reclamado.